



Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2020

ASUNTO: Alcance Oficio 1100.12.40.20.184 insumos – Otras Actuaciones

En cumplimiento al Plan de Vigilancia Control Fiscal Territorial 2020 – PVCFT, al Proceso Auditor – Versión 32 de la Contraloría General de Santiago de Cali, y a lo establecido en la Guía de Auditoria Territorial - GAT, de manera atenta se de alcance al oficio 1100.12.40.20.184, con la finalidad de desarrollar la publicación del numeral cinco del informe de auditoría. insumos y otras actuaciones de la AGEI Regular al Municipio de Santiago de Cali, incluye Concejo, Vigencia 2019 (2020)

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA
Director Técnica ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lukas González Peñaloza	Auditor Fiscal II - Coordinador	
Revisó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico Central	
Aprobó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico Central	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co





Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2020
1100.12.40.20.184

No. Radicada V.U. 200024442020
Hora: 12:00 p.m.
Fecha: 11-08-2020

Doctor
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde
Municipio de Santiago de Cali

ASUNTO: Informe Final AGEI Regular a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali (Incluye Concejo Municipal) - Vigencia 2019.

En cumplimiento al Plan de Vigilancia Control Fiscal Territorial 2020 – PVCFT, al Proceso Auditor – Versión 32 de la Contraloría General de Santiago de Cali, y a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, de manera atenta remito en Word y PDF, lo del asunto.

De igual forma, le comunico que con este Informe se da por cerrada la Auditoría en mención.

Como resultado de la presente auditoría, el Municipio de Santiago de Cali debe elaborar un Plan de Mejoramiento de conformidad con la Resolución No. 0100.24.03.19.011 del 04 de marzo de 2019 emitida por este ente de control, y el cual deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC, así como el anexo que se encuentra disponible en el Link "Guía para la rendición de formatos" ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a los términos definidos para ello.

Adicionalmente, se adjunta Encuesta de Satisfacción del Cliente Externo para ser diligenciada y enviada a este organismo de control, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA
Director Técnica ante la Administración Central

Adjunto: Lo enunciado en 193 folios

C.C.: Dr. Jaime López Bonilla – Director de Control Interno y Gestión de Calidad
Dra. Audry María Toro Echavarría – Presidenta del Concejo Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luisa González Peñalosa	Auditor FISCAL II - Coordinador	
Revisó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico Central	
Aprobó	María Fernanda Ajala Zapata	Contralora General de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



5. OTRAS ACTUACIONES

5.1. INSUMOS Y REQUERIMIENTOS

Requerimiento de Participación Ciudadana N° 710-2019 V.U. 17270 -2019 radicado 15 de noviembre de 2019

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Título X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al Requerimiento de Participación Ciudadana N° 710-2019 V.U. 17270 - 2019 radicado 15 de noviembre de 2019.

En el citado requerimiento, el peticionario genera queja en la que expresa: “**proyectos no ejecutados comuna 1 por la Secretaría del deporte**. Nosotros los representantes de la comunidad queremos dejar constancia, que la secretaría del deporte y la recreación es la única responsable y por lo tanto son los culpables absolutos de la no ejecución de los siguientes proyectos del situado fiscal territorial de la comuna 1, de la vigencia 2019: 1. “Recreación a través de la iniciación y formación deportiva comuna 1 de Santiago de Cali” BP 26000395 – VIGENCIA 2019 Valor \$190.000.000, 2. “Adecuación de los escenarios Deportivos y Recreativos de la comuna 1 de Santiago de Cali, Villa del Mar, Portada al Mar, bajo Aguacatal, y Urbanización Aguacatal” BP 26000380, VIGENCIA 2019. Valor \$559.000.000”(SIC).

Dado lo anterior, el equipo auditor adelantó las actuaciones pertinentes con el fin de dar respuesta de fondo a los peticionarios, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados del Proceso de Auditoría

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial conforme al artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas y se adelantaron las visitas fiscales correspondientes, examinando documentos que soportan las actuaciones de la Secretaría de Deportes y la Recreación, encontrando lo siguiente:

El equipo auditor se reunió en marzo 5 de 2020 con el área de fomento de la Secretaría del Deporte y Recreación, en la cual este ente de control verificó las razones por las cuales no se ejecutaron las fichas EBI N°26000395 y 26000380 en la comuna 1:

El proyecto BP 26000395 por \$190.000.000 cuyo objeto es “Recreación a través de iniciación y formación deportiva comuna 1 de Santiago de Cali”, no se ejecutó toda vez que tuvo dificultades en los procesos de concertación con la comunidad, lo que generó retrasos impidiendo que se pudieran llevar a cabo los procesos de contratación. El proyecto hace parte del objeto del contrato N° 4162.010.26.1.3357 de 2019 celebrado entre la Secretaría del Deporte y la Recreación y la empresa Asociación departamental de obras sociales – ADOS, el cual se encuentra en ejecución a

excepción de la comuna 1, que no se ejecutará con ocasión en la demora en el proceso contractual que antes se menciona. No obstante, los recursos representados en el valor de la logística como del recurso humano, fueron incorporados como recurso del Balance en la siguiente vigencia. Sobre el proyecto BP 26000380, cuyo objeto es “Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos de la comuna 1 de Santiago de Cali, Villa del Mar, Portada al Mar, Bajo Aguacatal y Urbanización Aguacatal” Vigencia 2019, por \$559.000.000, las actividades a ejecutar comprenden:

- Adecuación Cancha Múltiple en Concreto y Cerramiento Perimetral Villa del Mar
Valor Proyecto: \$280.000.000
- Adecuación Cubierta, Reparación estructura, malla eslabonada graderías y pantalla de protección, adecuación baterías sanitarias, Adecuación cancha múltiple parque del ancla.
Valor. \$100.000.000
- Adecuación módulo de cubierta y gradería metálica, cancha urbanización aguacatal.
Valor: \$ 79.000.000
- Adecuación Cerramiento escenario deportivo parque las Malvinas, barrio Terrón Colorado
Valor \$ 100.000.000

Esta ficha 26000380, no se ejecutó toda vez que para realizar estas obras era necesario la realización de estudios de suelos que se fundamenta en los títulos A y H del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistencia NSR10, en dicho estudio se establece la capacidad portante del terreno, a partir de la cual se definen los parámetros de diseño; dichos estudios se incluyeron en el contrato N°4162.010.26.1.3253-2019, con la Universidad del Valle, el cual se encuentra en ejecución.

De acuerdo a los requerimientos técnicos, la comisión evidenció que cada proyecto debía tener su estudio de suelos, necesarios para proceder a realizar el ajuste de los diseños arquitectónicos y del balance presupuestal de cada proyecto.

Hallazgo administrativo N° 112 con presunta incidencia disciplinaria.

En la ficha BP 26000380, cuyo objeto es “Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos de la comuna 1 de Santiago de Cali, Villa del Mar, Portada al Mar, Bajo Aguacatal y Urbanización Aguacatal”, se evidenció que no se pudo cumplir con los productos en ella establecidos, puesto que se requerían hacer estudios de suelos previos a las labores de obra civil, los cuales no fueron previstos en el citado proyecto.

Los estudios de suelo necesarios para la ejecución de las obras objeto de la ficha antes mencionada, fueron incorporados en el contrato 4162.010.26.1.3253-2019, suscrito con la Universidad del Valle, el cual se encuentra en ejecución.

Es deber de las entidades del Estado, en los procesos de contratación de obra pública, adelantar los estudios técnicos previos necesarios, en orden a cumplir a cabalidad con el principio de planeación, objeto de la contratación, las funciones de la dependencia y las finalidades estatales, conforme lo establece el Artículo 25 Numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificada por el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2° Ibídem, el cual prescribe que “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los*



misimos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”

Lo anterior, se causa en la desatención del contenido sustancial al principio de Planeación, inmerso en todas las actuaciones del Estado que impliquen la ejecución de recursos públicos anterior, lo cual genera que no se puedan cumplir con las obras establecidos en las fichas o proyectos de inversión, en detrimento de los intereses de la comunidad, receptora última de la gestión pública.

Los hechos antes descritos, se circunscriben en conductas, presuntamente disciplinables a la luz de lo previsto en el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002

Comunicación 0700.23.01.19.890 del 03 de Julio de 2019, procedente de la Oficina de Control Fiscal Participativo

Siguiendo el procedimiento, la Oficina de Control Fiscal Participativo de este Ente de Control, envió este insumo para que se tuviera en cuenta en futuras actuaciones fiscales, conforme lo contemplado en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993: “La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de su labor fiscalizadora recibió copia del derecho de petición instaurado por los señores LILIANA GONZALEZ PEREZ, WILFER FLOREZ SALAZAR, MARCEL KOGUI LÓPEZ de la Comuna 6 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, según radicado N° 201941730100701622 del 4 de junio de 2019, en el que solicitan:

“Número Uno (1) Iniciar construcción de inmediato del proyecto mejoramiento de la sede comunal barrio PETECUY II al que se le otorgó licencia de construcción con resolución N° 760011181125 DEL 2019-03-18. Y cumplir con el compromiso adquirido con la contraloría de reservar el recurso para este año de acuerdo al oficio N° 1100.23.01.18.418 del 12 de Diciembre de 2018.

Número Dos (2) Cumplir con las circulares internas generadas por planeación municipal 4132.040.22.2.1020.002537 del 05-12-2018 que reitera sobre circular 201841320400025384 proyectos origen SFT 2019 y vigencias anteriores de inmediato. Para dejar una buena imagen ante las organizaciones e instancias de control como la contraloría personería y procuraduría.

Número tres (3) Requerimos información precisa y congruente de contratista asignado para ejecución de proyecto, fecha de inicio de obras, balance de obra, entrega de copia de los diseños y fecha de socialización inicio de obra”.

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali practicó visita a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de la Alcaldía de

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Santiago de Cali, donde le informó que “se llevó a cabo reunión el 23 de mayo de 2019, con el objeto difundir a los Jefes de Oficina de los Centros de Administración Local Integrada, los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Contraloría General de la Nación, sobre la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones”.

Igualmente la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali, allegó a la Ventanilla Única de la Contraloría General de Santiago de Cali copia de la respuesta dirigida a LILIANA GONZALEZ PEREZ, Presidenta JAL Comuna 6 con Radicado N° 201941730200010791 de fecha 18-06-2019, en donde en uno de los apartes se lee: “El recurso correspondiente a la Sede Comunal Petecuy II fue reservado para continuar con el proceso de adición para el año 2019 y ser ejecutado una vez obtuviera la licencia de construcción y contara con todos los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales y administrativos exigibles para su ejecución... se informa, que por razones expuestas en los incisos 1 y 2, no es preciso realizar proceso contractual o de ejecución de obras para la sede comunal del barrio Petecuy II en la presente vigencia fiscal”.

En razón de lo anterior y con ocasión del desarrollo de la **AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL AGEI REGULAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (INCLUYE CONCEJO MUNICIPAL) VIGENCIA 2019**, se tiene en cuenta este insumo, para lo cual se analiza la información suministrada y la recopilada al interior de este ejercicio auditor, como es:

1. Respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana a la “Presidenta Junta de Acción Comunal 6 Liliana González Pérez” mediante radicado N° 201941730200010791 del 18-06-2019.
2. Solicitud con Radicado N° : 201941730100009114 de fecha 27-05-2019 por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, al Jefe Oficina C.A.L.I. 6 – COMUNA 6 Alcaldía de Santiago de Cali, de “reiterar a la Comuna 6 la reorientación de los recursos en la vigencia 2019”, de acuerdo a los “Recursos de Situado Fiscal de la Vigencia 2018-2019” y con el propósito de que la comunidad pueda disponer de los recursos provenientes de SGP-Otros sectores (Sistema General de Participaciones).
3. Certificado del Contador General del Municipio de Santiago de Cali.
4. Respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana al Director Técnico ante la Administración Central de la Contraloría General de Santiago de Cali a través del Radicado N° 202041730200004441 de fecha 04-03-2020, respecto de la inclusión o adición “en el Presupuesto de dicho Organismo, el Plan de Desarrollo de la Comuna 6 – Sede Comunal del Barrio Petecuy II”, en unos de sus apartes indicó “(...), se evidencia que existen factores externos que inciden en la ejecución de recursos y obras, debido a que la sede comunal no cumple en la actualidad con el total de los requerimientos jurídicos para continuar con la gestión de recursos públicos o ejecución de obras, el proyecto para ejecutar en la sede comunal del barrio Petecuy II, no podrá ser objeto de asignación de recurso o inscripción dentro del Plan de Desarrollo, puesto que actualmente resulta inviable (...)”.

Resultado del Proceso Auditor:

La Presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Petecuy II, solicitó ejecutar proyecto de mejoramiento de la sede comunal con licencia de construcción otorgada con Resolución N° 760011181125 del 2019-03-18 a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana el



4 de junio de 2019, con copia a la Contraloría General de Santiago de Cali, para que se adelantara su correspondiente ejercicio de control fiscal.

Del seguimiento y estudio que se le realizó al tema expuesto en la petición, se encontró lo siguiente:

Es un proyecto que la Junta de Acción Comunal del Barrio Petecuy II le presentó a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, hoy Bienestar Social, quien adelantó su correspondiente trámite sin advertir que la Sede Comunal estaba construida sobre un inmueble que requería de desafectación por ser un predio ubicado en la zona verde “G” a nombre del Municipio identificada con el predial W050100010001, con matrícula inmobiliaria N° 370-208955; y no solo incurrió en gastos de Licencia Urbanístico de Construcción sino que permitió que se destinaran recursos del Sistema General de Participación, los cuales se encuentran clasificados como recursos del balance, y certificados por un valor de \$217.038.800.

Mediante Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, por el cual la Alcaldía de Santiago de Cali “determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias” y se “reorganiza la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana”, a este organismo se le asigna las funciones de mantenimiento y adecuación de sedes comunales y corregimentales, inicia su operación el 1 de enero del 2017. Se le trasladan todos los proyectos que hacían parte de Bienestar Social que estaban destinados a mantenimiento y adecuación de sedes comunales de comunas y corregimientos.

Remitido el Proyecto BP 24041370 encontró dicho organismo, que para efectos de su ejecución requiere como “requisitos técnicos, jurídicos, financieros y ambientales: 1. Que este articulado a una meta del plan de desarrollo de la comuna 6 y en esa vigencia 2016-2019 no tiene meta articulada para dar cumplimiento. 2. La calidad del bien inmueble, el cual actualmente está como zona verde y se necesita una desafectación para invertir recursos, este concepto lo da bienes inmuebles, y viabilidad de uso del suelo lo da la subdirección de espacio público de la subdirección de espacio público SEPOT. 3. Licencias de construcción, (cuando entregaron la licencia de construcción el presupuesto de los estudios y diseños eran mayor al presupuesto inicial estructurado en el proyecto (...)). 4. El concepto de viabilidad del Organismo (da viabilidades técnicas, jurídicas, económicas, sociales, ambientales y demás que apliquen), 5. Documento técnico, donde se soporta la necesidad de la inversión en ese proyecto. 6. Línea de demarcación o esquema básico, concepto que da Planeación Municipal. Una vez cumplidos estos requisitos se inscribe al banco de proyectos del municipio y se hace un oficio al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para control posterior de viabilidad, su aprobación”.

En ese orden de ideas y revisado el Plan de Desarrollo de la Comuna 6, se evidenció que no se tiene meta o indicador para la adición del proyecto “Mejoramiento de las sedes comunales de la Comuna 6 del municipio de Santiago de Cali” con BP. 24041370. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana informó al Jefe de Oficina del CALI 6 la reorientación del recurso mediante radicado N° 201941730100009114 del 27 de mayo de 2019, quien, presentó en consideración dicha solicitud al comité de planificación de la comuna 6 el día 4 de junio de 2019, los cuales en votación, rechazaron la reorientación de los recursos asignados para el proyecto de mejoramiento de la sede comunal de Petecuy II.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Para el año 2019 se hizo un ajuste conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la guía de la Contraloría General de la República y los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en documento *“Orientaciones de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP” de enero de 2019* y *las calidades del bien expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en donde se restringe la inversión de recursos en construcciones ubicadas en predios con calidad del bien zona verde o bien de uso público”*.

A la fecha de presentación de este informe, el Proyecto cuenta con Licencia Urbanística de Construcción con Resolución N° 760011181125 del 2019-03-18 que fuere otorgada al reunir las exigencias del cumplimiento de las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0373 de Diciembre 02 de 2014) y demás normas municipales vigentes, proyecto estructural aprobado con base en la norma NSR.10 sus modificaciones y adiciones, por parte de la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali, para desarrollar “proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION Denominado: Edificación INSTITUCIONAL – SEDE COMUNAL PETECUY II. Solicitante: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Vigencia: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecución. La licencia se podrá prorrogar por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses previa solicitud de la prórroga, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI **Requerimiento N° 534-2019.**

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Título X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la Republica, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al insumo radicado con oficio N° 0700.23.01.19.425.

Una vez analizadas a fondo las actuaciones realizadas por el Concejo Municipal de Santiago de Cali con respecto a la denuncia realizada por el concejal en su momento Doctor Luis Enrique Gómez Gómez quien manifestó lo siguiente: 1-“ La señora Jenny Patricia Escobar Millán quien ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo II, para el periodo del 06 al 28 de agosto de 2019, no cuenta con ningún permiso, licencia o incapacidad”, 2- “En relación a los pagos realizados por concepto de nómina, del mes de agosto de 2019, correspondiente a la funcionaria en mención, envió anexo un (1) folio, que contiene “desprendible de nómina”.

Dado lo anterior, se efectuaron las actuaciones pertinentes con el fin de dar respuesta de fondo al peticionario, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados del Proceso de Auditoria

Por medio del oficio N° 21.3.2.2561 de septiembre 9 de 2019 se le informa al peticionario, que una vez revisados los registros del reloj biométrico, se observa que la funcionaria ha registrado su ingreso y/o salida de la entidad. De igual manera en este oficio se evidencia que la oficina de Talento Humano señala que la funcionaria ha denunciado ante la citada oficina lo siguiente: “en reiteradas oportunidades que no tengo asignado lugar de trabajo ni tareas diarias”. Ante esta situación, la Oficina de Talento Humano de manera respetuosa le indica al Concejal le sean

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



asignadas responsabilidades de acuerdo con el manual de funciones del cargo en el cual fue nombrada.

Ante la denuncia instaurada por el Concejal, la oficina de talento humano a través de oficio N°21.3.2.583 del 18 de septiembre de 2019, con asunto: justificación inasistencia laboral, se le notifica a la funcionaria las intermitencias de los días no registrados en el reloj biométrico (8-21-22 y 23 de agosto de 2019), relacionándolas en este con fecha y hora. Ante esta situación, la funcionaria mediante escrito con fecha 20 de septiembre de 2019 explica los motivos de las intermitencias relacionadas.

Se evidencia por parte de este organismo de control, con base en documentación existente en la carpeta del contrato de la funcionaria, que las situaciones presentadas surgen a raíz de problemas internos de la unidad de apoyo del concejal. }

Esta situación es ajena a la Oficina de Talento Humano, ya que las unidades de apoyo según lo reglamentado en el acuerdo 0220 de 2007 en su artículo 52, *Sobre la naturaleza jurídica de los empleos de las unidades de apoyo de empleo normativo*, que los mismos no hacen parte de la planta global del Concejo Municipal de Santiago de Cali, estos son de libre nombramiento y remoción indistintamente de la denominación que se le dé al cargo, y en artículo 53 establece que de conformidad con el artículo 78 de la ley 617 de 2000, establece que las unidades de apoyo normativo se constituyen para asesorar a los concejales, en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y misionales de carácter normativo y del control político, además, servir de grupo asesor de las comunidades.

A raíz de los reiterados reportes por parte del concejal sobre las presuntas ausencias laborales de la funcionaria, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo, adelantó el correspondiente proceso disciplinario contra la señora Jenny Patricia Escobar Millán, cuya investigación asumió la Personería Municipal de Santiago de Cali, haciendo uso del poder preferente que le da ley 734 de 2002, Proceso que está en trámite.

Expresa la dirección administrativa del Concejo Municipal, que la funcionaria fue reubicada mediante resolución N°21.2.22.509 de octubre 16 de 2019 en su calidad de auxiliar administrativo II en las Subsecretarías del Concejo.

El 26 de diciembre de 2019, mediante comunicado N°21.3.2.844 de 2019, la Jefe de Talento Humano le notifica al Dr. Luis Enrique Gómez Gómez que “una vez revisado los archivos de la Oficina de Talento Humano, se encontró oficio remitido de la organización sindical SISERPUNI, del día 3 de diciembre de 2019, en la cual se informa al empleador de la actualización de la nueva Junta Directiva de dicho sindicato, en la que no se evidencia la permanencia de la señora Escobar Millán en esta”.

El Dr. Luis Enrique Gómez Gómez, solicita a la oficina de Talento Humano mediante oficio del 26 de diciembre de 2019, que a partir de la fecha sea desvinculada de manera inmediata la funcionaria de la unidad de apoyo, esta situación por estar dentro de las facultades, ya que esta era funcionaria de libre nombramiento y remoción.

Conclusión del equipo auditor:



Dado lo anterior, se verificó como se encuentra actualmente el proceso realizado por la Procuraduría y la Personería referente al caso de la funcionaria en mención. Respecto al proceso con la Personería encontramos que fue sancionada en 1 instancia con destitución e inhabilidad de 10 años, el fallo fue apelado y la segunda instancia lo revocó y se le impuso sanción de 3 meses de suspensión.

Este es hasta el momento el estado actual del caso, En conclusión, dado el respectivo análisis y respuesta a la petición interpuesta, se concluye que no contienen situaciones que ameriten ser elevadas algún tipo de hallazgo.

Requerimiento 563 de 2019

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Título X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la Republica, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al INSUMO 0700.23.01.19.1348, requerimiento 563 de 2019.

En el citado INSUMO, el peticionario genera queja en la que expresa:

Según solicitud del Subsecretario de Servicios productivos y de comercio colaborativo se solicita a la contraloría acompañamiento al desarrollo del contrato de asociación No 4171.010.26.01.239 unión temporal 094 BP26000439 para ejecutar en la comuna 12, por valor de \$306.718.748 con recursos del situado fiscal y cuyo objeto es el fortalecer las capacidades para el emprendimiento empresarial y productivo en la población vulnerable de la comuna 12, y donde la comunidad solicita modificar el alcance del contrato.

Que para dar respuesta a dicha solicitud se le da respuesta al Jefe Oficina Centro de Administración Local Integrada “CALI” comuna 12, con el fin de determinar si es jurídicamente y técnicamente viable modificar el contrato de asociación en el sentido de reducir la cantidad de horas de los cursos y modificar la temática de los mismos.

Resultados del Proceso de Auditoria

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial conforme al artículo 70 de la ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas y se adelantaron las visitas fiscales correspondientes, examinando documentos que soportan las actuaciones de la Secretaría de Fomento Económico, encontrando lo siguiente:

Analizados los aspectos jurídicos del contrato y en donde ni es aplicable la regla contenida en la ley 80 en virtud de la cual se establece la posibilidad ilimitada de modificar los contratos siempre y cuando no se supere el 50% por vía de acción.

De igual modo los contratos reglados por el Decreto 092 de 2017, establece que los contratos dicho régimen le son aplicables las disposiciones generales de la contratación entre las que se destaca el supuesto normativo del artículo 1602 del Código Civil, y en donde faculta la modificación del contrato previo acuerdo de las partes respetando los principios de la función administrativa de planeación, la gestión fiscal y contratación estatal, en el que se destaca el principio de planeación previo a cualquier modificación por ende cualquier modificación debe ser observada respetando dicho principio por ende cualquier avance debe realizarse en el comité de planeación respetando el procedimiento establecido y bajo la observancia del principio de anualidad.

Conclusión del equipo auditor

Finalmente, y en lo que refiere al contrato como tal este se realizó en su totalidad y dentro del término establecido.

Requerimientos No 725 y 745 del 2019

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Título X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al INSUMO 0700.23.01.19.1663; INSUMO No 0700.23.01.19.1663 y Requerimientos No 725 y 745.

En el citado INSUMO, el peticionario genera queja en la que expresa:

Este requerimiento se enfoca en que de acuerdo con a la calidad de miembro activo de la Mesa Municipal de Cali de Participación Activa de la Víctimas solicita el acompañamiento y seguimiento del contrato No 4171.010.26.1.251 del 2019, Unión Temporal Fortalecimiento de Víctimas 2019, cuyo objeto es “*desarrollar una estrategia de fortalecimiento a la generación de ingresos de personas víctimas del conflicto armado interno asentadas en Santiago de Cali proyecto BP 26001721*” para 131 beneficiarios y 2 desarrollo de estrategias de sostenibilidad de unidades de producción para la población vulnerable del municipio de Santiago de Cali BP 26000674 para 750 beneficiarios. En este orden, requería el acompañamiento por los órganos de control para el día 19 de noviembre a las 9:00 AM en el centro regional de atención a víctimas del conflicto CRAV ya que ese día se haría la elección 131 cupos del proyecto de generación de ingresos de las 1600 personas que se habían inscrito en la convocatoria, y consideraba que no se estaban respetando las garantías de las víctimas.

Resultados del Proceso de Auditoria

Resultados del Proceso de Auditoria en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial conforme al artículo 70 de la ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas y se adelantaron las visitas fiscales correspondientes, examinando documentos que soportan las actuaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, encontrando lo siguiente:



Frente a la solicitud presentada por el peticionario y una vez revisada la documentación aportada por la entidad, se pretende dar una respuesta de fondo y se aclara lo siguiente:

Que la entidad de acuerdo con la participación de la mesa de víctimas, estructuró un proceso de contratación con dos actividades: 1) desarrollar estrategias de sostenibilidad de unidades de producción para la población vulnerable del municipio el cual beneficiaría a 750 personas y 2) Fortalecer la generación de ingresos de 131 personas víctimas del conflicto armado interno asentadas en Santiago de Cali.

La solicitud de acompañamiento se enfocaba en la selección de las 131 personas que se beneficiarían. Para este componente se contó con la inscripción de 1.511 personas de las cuales, una vez verificadas a través del VIVANTO, quedaron 1.264 habilitadas para participar en el proceso y tras evaluar las diferentes posibilidades existentes para establecer un mecanismo de selección que garantice aleatoriedad, objetividad, transparencia y efectividad para la selección de los beneficiarios, la Secretaría decidió aplicar una metodología aleatoria denominada sorteo en una audiencia pública, con el fin de garantizar la participación efectiva de todas aquellas personas inscritas que cumplieron con los requisitos establecidos.

En este mismo sentido, desde el inicio de la formulación y estructuración del proceso se contó con una activa participación de la mesa de víctimas, con el fin único que de manera conjunta se recibiera la información pertinente para determinar cuáles debían ser los criterios y mecanismos para la selección de las personas beneficiarias del proyecto.

Conclusión del equipo auditor

Según lo antes expuesto y revisada la documentación aportada por la entidad es claro que el proceso de selección se ajusta a los parámetros legales y en el mismo se garantizó el debido proceso reclamado por los peticionarios y conforme a lo establecido en el artículo 192 y 194 de la Ley 1448 de 2011.

Requerimiento Radicado N°2020EE0048064 del 28 de mayo de 2020 - CGR

Pasivo Pensional - Fonpet

La Contaduría General de la República al adelantar la auditoría al Balance General de Hacienda Pública vigencia 2019, efectuó requerimiento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2020EE0016893, para que informara el valor de los cálculos actuariales de pensiones a diciembre 31 de 2019, registrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet.

El Ministerio suministró la información con corte de diciembre 31 de 2018, (que es la más actualizada que poseen) y que comparada con la que se encuentra registrada en el Chip de la Contaduría General de la Nación a 31 de diciembre de 2019, presentó subestimaciones en el pasivo en los balances.

Por lo anterior solicitó a este ente de control verificar y evaluar su impacto al momento de emitir la opinión sobre los estados financieros vigencia 2019.

Resultado de la evaluación realizada:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



La situación presentada obedece a que la dinámica del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades de Gobierno y la Resolución 320 de 2019 emitidas por la Contaduría General de la Nación, establece que los incrementos o disminuciones presentadas en el valor del Cálculo Actuarial, (Cálculo publicado a través de la página web, por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP), deberán reflejarse en el Patrimonio de la entidad como "Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo".

En la vigencia 2019 la entidad territorial efectuó registro por incremento del pasivo pensional en las subcuentas 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales y subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES, afectando la subcuenta 315101-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3151 - GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO - por valor de \$339.527.095.073 producto de comparar el valor del cálculo actuarial actualizado y publicado en la página web por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al 31 de julio de 2019 (corte Diciembre 31 de 2018) frente saldo reflejado en las subcuentas del pasivo anteriormente mencionadas.

Resolución 320 del 1 de octubre de 2019, incorporó en el Marco Normativo para entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.

ARTICULO 5. Incorporar, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, con el siguiente texto:

A continuación se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con: el cálculo actuarial de pensiones, el plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones, la nómina de pensionados, las cuotas partes de pensiones por cobrar, las cuotas partes de pensiones por pagar, los bonos o cuotas partes de bonos pensionales, los reintegros y retroactivos, las indemnizaciones sustitutivas, los aportes pensionales, las obligaciones pensionales reconocidas por las entidades territoriales que se pagan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), la concurrencia en la financiación del pasivo pensional y la liquidación final del plan de beneficios posempleo relacionado con pensiones.

En consecuencia, este Procedimiento será aplicado por las entidades de gobierno de nivel nacional o territorial que, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, asumían directamente el reconocimiento de las pensiones de sus empleados y extrabajadores, así como las que, por excepción, aún continúan asumiéndolo, una vez estos cumplen los requisitos para consolidar su derecho pensional De acuerdo con la normativa aplicable, incluyendo: (...)

1. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES

(...)

Las entidades territoriales que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol tomarán, para la determinación del cálculo



actuarial, el valor suministrado, a través de la página web, por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Con el fin de garantizar que la información que sustenta el cálculo actuarial de Pasivocol se encuentre actualizada para cada uno de los conceptos a cargo de la entidad territorial, esta deberá aportar al MHCP la información necesaria para la actualización del cálculo actuarial cuando se presenten novedades.

(...)

3. NÓMINA DE PENSIONADOS Y CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR

3.1. Obligación de pago de la nómina de pensionados

La entidad registrará la nómina de pensionados a su cargo, debitando la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditando la subcuenta 251401-Pensiones de jubilación patronales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO- PENSIONES.

(...)

4. CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR PAGAR

4.1. Exigibilidad de cuotas partes de pensiones

Con la información sobre el pago de la mesada pensional por parte de la entidad que tiene a su cargo la nómina, la entidad que tiene a su cargo las cuotas partes de pensiones por pagar debitará la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO • PENSIONES y acreditará la subcuenta 251405-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO • PENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la sumatoria de los saldos de la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y en la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO PENSIONES, no deben coincidir con el valor cálculo actuarial publicado a través de la página web, por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”